00019/2026

Comodoro Rivadavia, tres de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS (M.I.,A.V.) s/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL" Expte Nro. 19/2026**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 1012/2025), por haber interpuesto la Dra. <Persona 1>, por derecho propio (ID 2163971), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la regulación de sus honorarios en la S.D. N° 579/2025, por considerarlos bajos. Solicita que se le regulen 8 jus.

Que teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica que ha tenido para los beneficiarios y demás pautas establecidas en los arts. 5, 6bis, 7, 8, 9, 13 y concordantes de la ley arancelaria; labores que solo consistieron en tres escritos: toma de participación (ID 1966301), "Pone en conocimiento – Manifiestan- Solicitan (ID 2001701) y "Solicita autorización de viaje" (ID 2061314); se considera que los honorarios regulados en la primera instancia que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.

Que existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal, el monto regulado por la magistrada ha sido dispuesto dentro del marco normativo que autoriza la ley arancelaria y los cálculos matemáticos realizados que derivan en los 2 jus consignados en la sentencia resultan ajustados a las pautas dadas por la normativa de aplicación y el trabajo realizado, en este entendimiento el agravio habrá de desestimarse.

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. <Persona 1>, por derecho propio (ID 2163971), y en consecuencia, confirmar la regulación efectuada por la magistrada en la S.D. N° 579/25.

Por ello, la **Sala N° 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. <Persona 1>, por derecho propio (ID 2163971), y en consecuencia, confirmar la regulación efectuada por la magistrada en la S.D. N° 579/25.

2°) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°106 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS